



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1706-2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 2182-2017-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 2182-2017-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : FULGAS PLANTA ENVASADORA DE GLP S.A.¹
 UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA ENVASADORA DE GLP DE JUNIN
 UBICACIÓN : DISTRITO LA MERCED, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNIN.
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

H.T. 2015-I01-040538

Lima, 23 AGO. 2018

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1388-2018-OEFA/DFAI del 26 de junio del 2018 y el recurso de reconsideración presentado por el administrado el 14 de agosto del 2018; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1388-2018-OEFA/DFAI del 26 de junio del 2018 (en lo sucesivo, la Resolución), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA) se resolvió, entre otros puntos, lo siguiente²:

- i) Declarar la responsabilidad administrativa de Fulgas Planta Envasadora de GLP S.A. (en lo sucesivo, Fulgas o el administrado) por la comisión de la infracción indicada en el numeral 1 de la Tabla N° 1³ de la Resolución Subdirectoral N° 1147-2017-OEFA/DFSAI/SDI (en lo sucesivo, Resolución Subdirectoral).

¹ Registro Único de Contribuyentes: 20404723392.

² Cabe mencionar que la DFAI en la Resolución archivó la presunta conducta infractora indicada en el numeral 2 de la Resolución Subdirectoral N° 1147-2017-OEFA/DFSAI/SDI.

³ Resolución Subdirectoral N° 1147-2017-OEFA/DFSAI/SDI, notificada el 7 de agosto del 2017 (ver los folios del 11 al 13 del Expediente).

"Tabla 1: Presuntas infracciones administrativas imputadas al administrado"

N°	Hecho imputado	Norma sustantiva incumplida				
1	Fulgas Planta Envasadora de GLP S.A., almacenó sus productos y/o sustancias químicas en un área que no cuenta con sistema de contención.	Reglamento de Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM "Artículo 52.- Manejo y almacenamiento de productos químicos El manejo y almacenamiento de productos químicos en general, deberán realizarse en áreas seguras e impermeabilizadas, protegiéndolos de los factores ambientales, con sistemas de contención para evitar la contaminación del aire, suelo, las aguas superficiales y subterráneas. Se seguirán las indicaciones contenidas en las hojas de seguridad MSDS (Hoja de Seguridad de Materiales) de los fabricantes, así como en la normativa general y específica vigente."				
		Norma tipificadora Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones Aplicable a las Actividades de Hidrocarburos en el ámbito de competencia del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD y sus modificatorias.				
		Infracción	Subtipo infractor	Base Legal	Calificación de la Gravedad de la Infracción	Sanción no monetaria
9	Obligación referida al manejo y/o disposición final de residuos sólidos					
9.7	No cumplir con las indicaciones contenidas en las hojas de seguridad MSD y la normatividad vigente para el manejo y almacenamiento de productos químicos en general	Genera daño potencial ola flora o fauna	Artículo 52° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT
2	(...)	(...)"				





ii) A su vez, para la referida conducta infractora, ordenó el cumplimiento de la medida correctiva indicada en la Tabla N° 1 indicada en la Resolución⁴.

2. El 14 de agosto del 2018⁵, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

3. Antes de emitir un pronunciamiento respecto a determinar si corresponde declarar fundado o infundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado, corresponde evaluar la procedencia del referido recurso.

II.1 Determinar si es procedente el recurso de reconsideración interpuesto por Fulgas contra la Resolución

4. De acuerdo a lo establecido en el numeral 216.2 del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)⁶, los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le causa agravio.

5. Asimismo, el artículo 217° del TUO de la LPAG⁷, establece que el Recurso de Reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba.

6. En tal sentido, conforme a lo mencionado, los requisitos para la procedencia del recurso de reconsideración son los siguientes:

(i) El plazo de interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días perentorios.

(ii) El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que

⁴ Resolución Directoral N° 1388-2018-OEFA/DFAI del 26 de junio del 2018.
⁵46. (...)

Tabla N° 1: Medida Correctiva

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
Fulgas Planta Envasadora de GLP S.A. almacenó sus productos y/o sustancias químicas en un área que no cuenta con sistema de contención.	El administrado deberá acreditar la implementación de un sistema de contención en el área de almacenamiento de productos y/o sustancias químicas	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, los siguientes documentos: - Un informe técnico que detalle las actividades realizadas para la implementación del sistema de contención en el área de almacenamiento de productos químicos; - Orden de trabajo, contrato de prestación de servicios con terceros (según sea el caso de corresponder) - Registros fotográficos debidamente fechados y georreferenciados en coordenadas UTM-WGS 84.

(...)"

Escrito con registro N° 2018-E01-068222.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

"Artículo 216°.- Recursos administrativos

(...)

216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

"Artículo 217°.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."





dictó el primer acto que es materia de impugnación.

(iii) El recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba.

7. Considerando ello, a continuación se verificará el cumplimiento de cada uno de los mencionados requisitos:

(i) Plazo de interposición del recurso

8. En el presente caso, la Resolución, a través de la cual se declaró la responsabilidad administrativa de Fulgas y ordenó el cumplimiento de una medida correctiva, fue **debidamente notificada el 6 de julio del 2018⁸**, conforme se desprende la Cédula de notificación N° 1512-2018, por lo que el administrado tenía como **plazo para impugnar** la mencionada Resolución **hasta el 30 de julio del 2018**.

9. Sin embargo, el recurso de reconsideración fue presentado por el administrado el 14 de agosto del 2018⁹, por lo que se advierte este fue interpuesto con posterioridad a los quince (15) días hábiles con los que el administrado contaba para impugnar la Resolución (veintiséis (26) días hábiles después de notificada la Resolución), por lo que no se cumple con el primer requisito establecido en el TUO de la LPAG.

(ii) Autoridad ante la que se interpone

10. El recurso de reconsideración se interpuso ante la DFAI, autoridad decisora que emitió la Resolución en cuestión, por lo que cumple con el segundo requisito establecido en el TUO de la LPAG.

(iii) Sustento de la nueva prueba

11. Para la determinación de nueva prueba, a efectos de la aplicación del Artículo 217° del TUO de la LPAG, debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y (ii) el hecho que es invocado para probar la materia

⁸ Cédula de Notificación N° 1512-2018.

CEDULA 1512-2018 / ACTA DE NOTIFICACIÓN					
Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS					
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS					
Destinatario / Administrado: FULGAS PLANTA ENVASADORA DE G.L.P. S.A.					
Domicilio	Dirección	Chanchamayo	Departamento	Junín	Distrito
					La Merced
Procedimiento	PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR		Materia	TICAG	
Acto o Documento que se notifica	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1388-2018-OEFA/DFAI				
Fecha de emisión	29 DE JUNIO DEL 2018	N° de páginas	RACIAR N° 1		
Documentos Adjuntos		N° de Expediente	2182.2017-OEFA/DFSAI/PAS	Agota la vía administrativa	Si / No / X
Autoridad que emite el Acto o Documento	DIRECCION DE FISCALIZACION Y APLICACION DE INCENTIVOS				
Entidad	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA		Dirección	AV. FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN 601 y 610, DISTRITO DE JESÚS MARÍA, DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA	
CARGO DE RECEPCIÓN					Documento de Identidad
Apellidos y nombres de la persona que recepción	DIAL CASTRO YUMPER				DNI 71032315
Destinatario	APOYO ADMINISTRATIVO				Otro
Fecha de realización de la notificación	06/07/2018	Hora	15:15	Firma	[Firma]
En caso de negativa a recibir o firmar el documento, indicar: SE NEGÓ. A recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación ()					
Describir la situación ocurrida: ()					

⁹ Escrito con registro N° 68222 del 14 de agosto del 2018.

	<p>RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 1388-2018-OEFA/DFAI EXP N° 2182-2017-OEFA/DFSAI/PAS</p> <p>A LA DIRECCION DE FISCALIZACION Y APLICACION DE INCENTIVOS DEL ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL-OEFA.</p> <p>FULGAS PLANTA ENVASADORA DE GLP S.A., identificada con R.U.C. N° 20404723392, con domicilio real La Av. Perú N° 1577-1591, Sector Pampa del Carmen, Distrito de La Merced, Provincia de Chanchamayo y Departamento de Junín, debidamente representada por doña TERESA DEL CARMEN MATUTE PALACIOS, identificada con D.N.I. N° 22514421, responsable de la Planta Envasadora de GLP "Chanchamayo"</p>
--	---





controvertida. En tal sentido, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de algunos de los puntos controvertidos o alguno de ellos.

12. La nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, para cumplir con la finalidad del recurso de reconsideración, es decir, controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.
13. Fulgas presentó su recurso de reconsideración el 14 de agosto del 2018 contra la conducta infractora declarada en la Resolución, adjuntando en calidad de nueva prueba una fotografía con fecha 21 de julio del 2017, a fin de acreditar la subsanación de la presente conducta infractora.
14. Se debe indicar que el referido documento, al no haber sido presentado por el administrado para su evaluación con anterioridad al pronunciamiento realizado por la Autoridad Decisora, constituye nueva prueba.
15. Por lo tanto, se advierte que si bien el administrado cumplió con los requisitos (ii) y (iii) de procedencia del recurso de reconsideración, señalados líneas arriba, **no cumplió con el requisito (i)**, referido al plazo de interposición del recurso, **por lo que corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por el administrado.**
16. En consecuencia, no corresponde emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido.
17. Sin perjuicio a ello, cabe reiterar al administrado lo indicado en el artículo 4° de la parte resolutive de la Resolución, referido a que la medida correctiva ordenada en la Resolución suspende el presente PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica su cumplimiento. Caso contrario, el referido procedimiento se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que Establece las Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País.

En uso de las facultades conferidas en los literales e) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por **Fulgas Planta Envasadora de GLP S.A.**, de conformidad a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a **Fulgas Planta Envasadora de GLP S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Expediente N° 2182-2017-OEFA/DFSAI/PAS

quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese.

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

ERM/C/YPJ/jcm

0



